

Pesca Industrial (Consumo Humano Indirecto): Normas sectoriales para la reanudación de actividades

Mediante las Resoluciones Ministeriales N° 139-2020-PRODUCE y N° 140-2020-PRODUCE, publicadas el 6 de mayo, se han aprobado los “Protocolos Sanitarios de Operación ante el COVID-19”, los “Criterios de focalización territorial” y la “obligación de informar incidencias”, para el inicio gradual e incremental de la actividad de Pesca Industrial (Consumo Humano Indirecto). En el siguiente cuadro, resumimos los principales alcances de las normas y los documentos mencionados:

Reanudación de actividades		Pesca Industrial (Consumo Humano Indirecto)	
		Titulares del permiso de pesca para la extracción del recurso Anchoqueta	Titulares de licencia de operación para el procesamiento de harina y aceite de pescado
Criterios de focalización territorial	Permisos	Contar con permiso de pesca vigente para extraer recurso anchoqueta para consumo humano indirecto (CHI).	Contar con licencia de operación vigente para el procesamiento de harina y aceite de pescado para (CHI).
		Contar con permiso de pesca vigente para extraer recurso anchoqueta para consumo humano indirecto (CHI).	
	Operaciones	Dependiendo si el permiso se obtuvo en el marco de la Ley N° 26920 o en el marco del Decreto Ley N° 25977, la Resolución Ministerial N° 140-2020-PRODUCE dispone que se opere con determinadas embarcaciones y capacidad. Estos criterios se aplicarán a la Primera Temporada de Pesca 2020 (Zona Norte-Centro) y estarán sujetos a evaluación.	Los titulares de las licencias de operación vigente para CHI situados en la zona Norte-Centro del litoral peruano, podrán operar sus plantas en la medida que cumplan, entre otros, con los “Lineamientos para la vigilancia de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19” del Ministerio de Salud, y, además, con las disposiciones sectoriales que emita el ente rector.
		Deberán cumplir con las medidas de protección sanitaria y precaución que emita la Autoridad Marítima.	
	Grupo de riesgo	No embarcar a tripulantes o no operar con trabajadores -según corresponda- mayores a 60 años o aquellos que presenten factores de riesgo ante el COVID-19, de acuerdo con el numeral 7.3.4. del artículo 7 de la Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA.	
Personal mínimo indispensable	Operar con el personal mínimo indispensable para garantizar el sostenimiento de sus operaciones críticas y el restablecimiento de las mismas, a niveles normales pasada la emergencia, así como garantizar las condiciones adecuadas para operar la nave de manera segura y competente conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo 015-2014-DE, a fin de velar por la protección y seguridad de la vida humana.	Operar con el personal mínimo indispensable para garantizar el sostenimiento de sus operaciones críticas y el restablecimiento de las mismas, a niveles normales pasada la emergencia.	
Deber de informar las siguientes Incidencias		En caso alguno de los tripulantes o trabajadores -según corresponda- presente fiebre y evidencia de signos o sintomatología COVID-19, identificado por el profesional de la salud del Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo.	
		En caso alguno de los tripulantes o trabajadores -según corresponda- sea diagnosticado con alguna de las morbilidades que lo determine dentro del grupo de riesgo contemplado en la Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA, o cumplan los 60 o más años de edad.	
Requisitos		Previo al reinicio de actividades las empresas deben elaborar su “Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo” y registrarlo en el Sistema Integrado para COVID-19 (SICOVID-19) del Ministerio de Salud, previa aprobación Sectorial.	
		Dicho Plan debe observar: (i) los “Lineamientos para la vigilancia de la Salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19”, aprobados por Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA (para conocer más sobre esta resolución puede hacer clic aquí); y, (ii) el Protocolo Sanitario de Operación ante el COVID-19.	
Protocolo Sanitario de Operación		La Resolución Ministerial N° 139-2020-PRODUCE ha aprobado el Protocolo Sanitario de Operación ante el COVID-19, en materia de Pesca Industrial (Consumo Humano Indirecto), efectuadas por la flota de acero y de madera, denominados: “Protocolo de Pesca Industrial” y “Protocolo Embarcaciones Industriales de Madera”. Puede acceder a este protocolo haciendo clic aquí .	
Aprobación sectorial		La aprobación sectorial específica de reanudación de actividades está a cargo de Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción y se emite en un plazo de 1 día calendario, contado a partir de la presentación de su solicitud, mediante medios físicos, electrónicos o digitales.	
Inicio de las actividades		La fecha de inicio de las actividades es el día calendario siguiente a la fecha de registro del “Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo” en el Sistema Integrado para COVID-19 (SICOVID-19) del Ministerio de Salud.	